



RESOLUCION RECTORAL N° 048-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 10 de Julio de 2026.

VISTO: El Oficio N° 0169-2026-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 11 de mayo de 2026; el Oficio N° 0989-2026-UNAAA-DGA, emitido el 20 de mayo de 2026; el Oficio N° 0198-2026-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 21 de mayo de 2026, el Oficio N° 0021-2026-UNAAA-R-VRA/DBU, de fecha 10 de junio de 2026; el Oficio N° 059-2026-UNAAA-R-VRA/DBU de fecha 01 de julio de 2026, se remite el Informe N° 003-2026-UNAAA-R-VRA/DBU; Informe N° 0036-2026-UNAAA-R-DGA/UA, de fecha 06 de julio de 2026,; Informe N° 0153-2026-UNAAA-R-DGA, de fecha 07 de julio de 2026; Oficio N° 097-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 07 de julio de 2026; Oficio N° 00323-2026-UNAAA-R-DGA/UA, emitido también el 07 de julio de 2026; Informe Técnico N° 0010-2026-UNAAA-R-DGA/UA, de fecha 09 de julio de 2026; Informe N° 0168-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 09 de julio de 2026; Informe N° 0029-2026-UNAAA-R/OAJ, dictaminado el 09 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Que, de la misma manera, el artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, ECONÓMICA Y FINANCIERA;*

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *“Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el artículo 100° numeral c) establece que: *“Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta a contratar bienes, servicios o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.”* No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización. A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal”;

Que, en el mismo texto normativo, en el artículo 101° regula las actuaciones preparatorias y la fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos, precisando en su numeral 101.1 *“El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones*

generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC (Órgano Encargado de las Contrataciones), identifica al proveedor que cumpla con los requisitos de admisión y/o requisitos de calificación; asimismo, el numeral 101.2. "En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento";

Que, con fecha 14 de agosto de 2025, la Entidad formalizó la firma del CONTRATO N° 002-2025-UNAAA con la empresa CORPORACIÓN MEJIA MESIA, fijando la vigencia del servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias por un lapso de 144 días calendario con fecha de vencimiento al 09 de abril de 2026;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2026-UNAAA/CO, fechada el 09 de abril de 2026, la alta dirección aprobó de forma oficial la reprogramación del Calendario Académico para los Semestres I y II del año académico en curso;

Que, a través del Oficio N° 0129-2026-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 15 de abril de 2026, la Dirección de Bienestar Universitario elevó el requerimiento inicial con los Términos de Referencia (TDR) para el inicio de las actuaciones preparatorias por un plazo proyectado de 137 días calendario;

Que, por medio del acuerdo contractual de fecha 07 de mayo de 2026, la Entidad suscribió un contrato complementario derivado del CONTRATO N° 002-2025-UNAAA con el fin de garantizar las raciones alimenticias por un periodo de 43 días, extendiendo la cobertura hasta su vencimiento definitivo el 13 de julio de 2026;

Que, en virtud de dicha ampliación excepcional, mediante el Oficio N° 0169-2026-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 11 de mayo de 2026, la Dirección de Bienestar Universitario adecuó técnicamente el requerimiento original a un nuevo plazo neto de 94 días calendario;

Que, bajo los criterios de revisión interna, mediante el Oficio N° 0989-2026-UNAAA-DGA, emitido el 20 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración solicitó formalmente al área usuaria emitir su pronunciamiento de no objeción ante las modificaciones propuestas al TDR;

Que, en atención a dicho requerimiento, mediante el Oficio N° 0198-2026-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 21 de mayo de 2026, la Dirección de Bienestar Universitario remitió la conformidad técnica y el documento subsanado con los plazos ajustados para el periodo julio-diciembre;

Que, continuando con la absolución de las mesas de trabajo, mediante el Oficio N° 0021-2026-UNAAA-R-VRA/DBU, de fecha 10 de junio de 2026, el órgano de bienestar formalizó el levantamiento de observaciones según las pautas de la Unidad de Abastecimiento;

Que, evaluada la inminencia del vencimiento contractual, mediante el Oficio N° 059-2026-UNAAA-R-VRA/DBU de fecha 01 de julio de 2026, se adjuntó el Informe N° 003-2026-UNAAA-R-VRA/DBU, determinando la existencia de un desabastecimiento inminente y recomendando la activación de una contratación directa amparada en la Ley de Contrataciones;

Que, con el objeto de definir el aspecto económico, mediante el Informe N° 0036-2026-UNAAA-R-DGA/UA, de fecha 06 de julio de 2026, la Unidad de Abastecimiento validó las condiciones del proveedor invitado APLEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y determinó la cuantía del servicio en un valor de S/ 143,280.00;

Que, en concordancia con la evaluación financiera, mediante el Informe N° 0153-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 07 de julio de 2026, la Dirección General de Administración solicitó formalmente asegurar el respaldo presupuestal indispensable para la viabilidad de la ruta de contratación directa;

Que, mediante el Oficio N° 097-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 07 de julio de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto asignó formalmente la Certificación Presupuestal N° 00764 por el importe de S/143,280.00, para el





Servicio de preparación de raciones de alimentos para estudiantes universitarios, usuarios del programa de asistencia alimentaria de la UNAAA 2026;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 00323-2026-UNAAA-R-DGA/UA, emitido también el 07 de julio de 2026, la Unidad de Abastecimiento solicitó formalmente a la autoridad de gestión la aprobación expresa del expediente para el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 01-2026-UNAAA/OC;

Que, analizados los elementos de fondo, mediante el Informe Técnico N° 0010-2026-UNAAA-R-DGA/UA, de fecha 09 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento sustentó la procedencia del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 001-2026-UNAAA/OC, para la contratación del "Servicio de Preparación de Raciones de Alimentos para los Estudiantes Universitarios, Usuarios del Programa de Asistencia Alimentaria de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – 2026", detallando como antecedentes que el contrato principal N° 002-2025-UNAAA y su respectivo contrato complementario garantizaron la continuidad de las raciones hasta su vencimiento definitivo programado para el 13 de julio de 2026; sin embargo, debido a huelgas, protestas estudiantiles y posteriores cambios organizacionales en las autoridades universitarias, el proceso de selección regular se retrasó y se encuentra aún en fase de actos preparatorios, configurándose así de manera concurrente los tres elementos esenciales que exige el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 32069 para habilitar la causal de desabastecimiento inminente: i) El primer elemento (hecho extraordinario e imprevisible), al verificarse que las paralizaciones sociales forzaron una reprogramación del calendario y la reformulación técnica de los Términos de Referencia, impidiendo el trámite oportuno del concurso ordinario; ii) El segundo elemento (afectación a servicios esenciales), debido a que la interrupción del comedor universitario en pleno desarrollo del Semestre Académico 2026-I que culmina en agosto, impactaría directamente en las condiciones de permanencia y subsistencia de los estudiantes beneficiarios, al ser materialmente imposible perfeccionar el proceso regular antes del vencimiento contractual; y iii) El tercer elemento (ausencia de prohibiciones), al haberse determinado que no se trata de contrataciones consecutivas, no busca regularizar prestaciones ya ejecutadas ni pretende satisfacer necesidades pasadas o que excedan el límite temporal estrictamente necesario para culminar el presente ciclo lectivo; por lo que, tras evaluar que el proveedor propuesto cumple con los requisitos de admisión y calificación, el informe técnico concluye **OTORGAR OPINIÓN FAVORABLE** para adjudicar la buena pro de manera excepcional a la empresa APLEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por un monto de S/ 143,280.00 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta con 00/100 soles) sin IGV, precisando que corresponde al Rector de la Universidad, en su condición de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio que apruebe dicha contratación directa;

Que, para el control posterior del expediente, mediante el Informe N° 0168-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 09 de julio de 2026, la Dirección General de Administración derivó la totalidad de los actuados técnicos al órgano jurídico para el correspondiente examen de legalidad;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 0029-2026-UNAAA-R/OAJ, dictaminado el 09 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha determinado que resulta formal y **LEGALMENTE VIABLE** la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo por Situación de Desabastecimiento para la contratación del "Servicio de Preparación y Distribución de Raciones Alimenticias para los estudiantes universitarios usuarios del Programa de Asistencia Alimentaria", habiéndose verificado el estricto cumplimiento de los presupuestos fácticos y normativos que regulan las contrataciones directas excepcionales; por lo que, en atención a sus conclusiones, se recomendó derivar todo lo actuado a la Oficina de Secretaría General para la emisión del acto resolutorio correspondiente, el cual debe ser aprobado por el Rector de esta casa de estudios en su condición de Titular de la Entidad, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 001-2026-UNAAA/OC, para la "Contratación del Servicio de Preparación de Raciones de Alimentos para los Estudiantes Universitarios, Usuarios del Programa de Asistencia Alimentaria



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – 2026”, por un valor total de S/143,280.00 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta con 00/100 soles), monto exento del Impuesto General a las Ventas (IGV).

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, la ejecución de la contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento inminente a favor de la empresa **APLEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20600782518, de acuerdo con los sustentos técnicos y legales desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Unidad de Abastecimiento, proceda con las acciones inmediatas para la formalización del vínculo contractual y la ejecución oportuna de las prestaciones alimenticias exigidas.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la priorización, impulso y continuidad del procedimiento de selección ordinario principal, con el objeto de garantizar la transición regular del servicio definitivo bajo los principios rectores de la contratación pública.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Rectorado, a la Vicepresidencia Académica, Vicerrectorado de Investigación, a la Unidad de Abastecimiento, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Bienestar Universitario, y a las demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION

Rectorado
Vicerrectorados
Oficina de Secretaría General
Dirección de Bienestar Universitario
Unidad de Abastecimiento
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnologías de la Información